

MEMORIA DEL ANÁLISIS DE IMPACTO NORMATIVO

PROYECTO DE ORDEN DE LA CONSEJERÍA DE TRANSPORTES, VIVIENDA E INFRAESTRUCTURAS, POR LA QUE SE MODIFICA EL DECRETO 13/2007, DE 15 DE MARZO, POR EL QUE SE APRUEBA EL REGLAMENTO TÉCNICO DE DESARROLLO EN MATERIA DE PROMOCIÓN DE LA ACCESIBILIDAD Y SUPRESIÓN DE BARRERAS ARQUITECTÓNICAS, PARA LA INTRODUCCIÓN DE LAS CONDICIONES QUE DEBEN CUMPLIR LAS CALLES CONFIGURADAS COMO PLATAFORMAS ÚNICAS DE TRÁFICO COMPARTIDO EN EL ÁMBITO DE LA COMUNIDAD DE MADRID.

1.- Resumen Ejecutivo.

Ministerio / Órgano proponente	CONSEJERÍA DE TRANSPORTES, VIVIENDA E INFRAESTRUCTURAS. DIRECCIÓN GENERAL DE VIVIENDA Y REHABILITACIÓN	Fecha	MARZO 2019
Título de la norma	ORDEN DE LA CONSEJERÍA DE TRANSPORTES, VIVIENDA E INFRAESTRUCTURAS, POR LA QUE SE MODIFICA EL DECRETO 13/2007, DE 15 DE MARZO, POR EL QUE SE APRUEBA EL REGLAMENTO TÉCNICO DE DESARROLLO EN MATERIA DE PROMOCIÓN DE LA ACCESIBILIDAD Y SUPRESIÓN DE BARRERAS ARQUITECTÓNICAS, PARA LA INTRODUCCIÓN DE LAS CONDICIONES QUE DEBEN CUMPLIR LAS CALLES CONFIGURADAS COMO PLATAFORMAS ÚNICAS DE TRÁFICO COMPARTIDO EN EL ÁMBITO DE LA COMUNIDAD DE MADRID.		
Tipo de Memoria	Normal <input checked="" type="checkbox"/> Abreviada <input type="checkbox"/>		
OPORTUNIDAD DE LA PROPUESTA			
Situación que se regula	Adaptar la norma técnica 2, itinerario exterior, modificando el punto 1.4. b), relativo al pavimento de las plataformas únicas de circulación y añadiéndose un nuevo apartado 4. Plataforma única con itinerario de circulación compartida, en el que se establecen las condiciones de implantación y diseño de dichas plataformas, reguladas en el Decreto 13/2007, de 15 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento Técnico de Desarrollo en Materia de Promoción de la Accesibilidad y Supresión de Barreras Arquitectónicas.		

<p>Objetivos que se persiguen</p>	<p>La Norma 2, itinerario exterior, regula los elementos de los itinerarios peatonales, para garantizar la movilidad de las personas de forma autónoma, segura y cómoda.</p> <p>Para construir una plataforma única de tráfico compartido es necesario limitar el tráfico rodado, si el espacio no es seguro no es accesible, el objetivo que se persigue con esta modificación normativa es la consecución de la prioridad peatonal como fin para poder garantizar la movilidad de las personas de forma autónoma, segura y cómoda, siendo necesaria su aprobación y su consecución mediante una serie de medidas de control y de diseño adecuadas, y es por ello por lo que se lleva a efecto esta modificación normativa como el medio más adecuado para lograr dicho fin.</p>
<p>Principales alternativas consideradas</p>	<p>No contempladas. No obstante, de no llevar a cabo la modificación se seguiría manteniendo la situación actual de peligro, en especial para personas con discapacidad visual y ciertos colectivos de personas con discapacidad intelectual.</p>
<p>CONTENIDO Y ANÁLISIS JURÍDICO</p>	
<p>Tipo de norma</p>	<p>Orden</p>
<p>Estructura de la Norma</p>	<p>La Orden se estructura en un único artículo y en una disposición final.</p>
<p>Informes recabados</p>	<p>Informes y propuestas de modificación de las normas técnicas a través de las Comisiones Técnicas de Accesibilidad de Urbanismo y de Edificación del Consejo para la promoción de la Accesibilidad y Supresión de Barreras.</p> <p>Estas comisiones están integradas por representantes de las Consejerías de la comunidad de Madrid con competencias en accesibilidad, del consorcio regional de Transportes, Sindicatos, Confederación Empresarial, Ayuntamiento de Madrid y otros y del CERMI Madrid (organización que agrupa a las distintas asociaciones que representan a las personas con discapacidad); habiendo sido el texto consensuado por todos los asistentes a las comisiones.</p> <p>Otros informes que se recabarán, a lo largo de la tramitación del expediente serán los siguientes:</p> <ul style="list-style-type: none"> - Dirección General de la Mujer - Dirección General de la Familia y del Menor - Dirección General Servicios Sociales e Integración Social - Dirección General Presupuestos y Recursos Humanos - Consejo de Consumo - Servicios Jurídicos de la Comunidad de Madrid

<p>Trámite de consulta pública</p>	<p>Conforme a lo dispuesto en el artículo 26.2 de Ley 50/1997, de 27 de noviembre, del Gobierno, no resulta exigible su sometimiento al trámite de consulta pública al tratarse de una modificación parcial que afecta a un aspecto muy concreto del Decreto 13/2007, de 15 de marzo, concretamente, se introducen solamente las condiciones que deben cumplir las calles configuradas como plataformas únicas de tráfico compartido en el ámbito de la Comunidad de Madrid.</p>	
<p>Trámite de audiencia/información Pública</p>	<p>La orden se publicará en el Portal de transparencia, además de solicitar los informes arriba señalados.</p> <p>En su elaboración se dio audiencia a las asociaciones representantes de personas con discapacidad y organizaciones sindicales</p>	
<p>ANÁLISIS DE IMPACTOS</p>		
<p>ADECUACIÓN AL ORDEN DE COMPETENCIAS</p>	<p>Esta Orden se dicta al amparo del artículo 26.1.4 del Estatuto de Autonomía de Madrid, aprobado por Ley Orgánica 3/1983, de 25 de febrero, que atribuye a la Comunidad de Madrid la competencia exclusiva en materia de ordenación del territorio, urbanismo y vivienda, correspondiendo al Consejero competente en materia de accesibilidad para dictar las disposiciones necesarias para el desarrollo y aplicación de lo dispuesto en el Decreto 13/2007, de 15 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento Técnico de desarrollo en Materia de Promoción de la Accesibilidad y Supresión de Barreras de la Comunidad de Madrid, y modificar las Normas Técnicas a propuesta del Consejo para la Promoción de la Accesibilidad y Supresión de Barreras de la Comunidad de Madrid, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 41.d) de la Ley 1/1983, de 13 de diciembre, de Gobierno y Administración de la Comunidad de Madrid.</p>	
<p>IMPACTO ECONÓMICO Y PRESUPUESTARIO</p>	<p>Efectos sobre la economía en general.</p>	<p>No tiene incidencia.</p>
	<p>En relación con la competencia</p>	<p><input checked="" type="checkbox"/> La norma no tiene efectos significativos sobre la competencia.</p> <p><input type="checkbox"/> La norma tiene efectos positivos sobre la competencia.</p> <p><input type="checkbox"/> La norma tiene efectos negativos sobre la competencia.</p>

	<p>Desde el punto de vista de las cargas administrativas</p>	<p><input type="checkbox"/> supone una reducción de cargas administrativas. Cuantificación estimada: _____</p> <p><input type="checkbox"/> incorpora nuevas cargas administrativas. Cuantificación estimada: _____</p> <p><input checked="" type="checkbox"/> no afecta a las cargas administrativas.</p>
	<p>Desde el punto de vista de los presupuestos, la norma</p> <p><input type="checkbox"/> Afecta a los presupuestos de la Administración del Estado.</p> <p><input type="checkbox"/> Afecta a los presupuestos de otras Administraciones Territoriales.</p> <p><input checked="" type="checkbox"/> NO afecta a los presupuestos de la Administración del Estado ni de otras Administraciones Territoriales.</p>	<p><input type="checkbox"/> implica un gasto:</p> <p><input type="checkbox"/> implica un ingreso.</p>
<p>IMPACTO DE GÉNERO</p>	<p>La norma tiene un impacto de género</p>	<p><input type="checkbox"/> Negativo</p> <p><input checked="" type="checkbox"/> Nulo</p> <p><input type="checkbox"/> Positivo</p>

OTROS IMPACTOS CONSIDERADOS	La norma no tiene impacto alguno sobre la competencia, la unidad de mercado ni la competitividad, ni en materia medioambiental, ni sobre la infancia y adolescencia, la familia, ni por razón de orientación sexual, identidad o expresión de género, teniendo un impacto positivo en materia de accesibilidad y supresión de barreras arquitectónicas.
OTRAS CONSIDERACIONES	NINGUNA

1.- OPORTUNIDAD DE LA PROPUESTA

a) Fines y objetivos perseguidos.

Para poder construir una plataforma única de tráfico compartido es necesario limitar el tráfico rodado, si el espacio no es seguro no es accesible, el objetivo que se persigue con esta modificación normativa es limitar la ejecución de plataformas únicas de tráfico compartido si no son seguras y accesibles para los viandantes, para ello es necesario conseguir la prioridad peatonal como fin para poder garantizar la movilidad de las personas de forma autónoma, segura y cómoda, siendo absolutamente necesaria su aprobación y su consecución mediante una serie de medidas de control y de diseño adecuadas, y es por ello por lo que se lleva a efecto esta modificación normativa de interés general como el medio más adecuado para lograr la consecución de dicho fin.

b) Adecuación a los principios de buena regulación

Esta Orden se adecua a los principios de buena regulación previstos en el artículo 129 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y, en particular a los principios de necesidad y eficacia, así como de proporcionalidad, seguridad jurídica y eficiencia.

Su adecuación a los **principios de necesidad y eficacia**, viene justificada por el interés general de conseguir la movilidad de las personas de forma autónoma, segura y cómoda, para ello se debe garantizar la prioridad peatonal siendo absolutamente necesaria su aprobación y su consecución mediante una serie de medidas de control y de diseño adecuadas, y es por ello por lo que se lleva a efecto esta modificación normativa de interés general como el medio más adecuado para lograr la consecución de dicho fin.

De la misma manera, esta orden se adecúa al **principio de proporcionalidad**, ya que contiene la regulación imprescindible y necesaria para poder garantizar la movilidad de las personas de forma autónoma, segura y cómoda, no existiendo otras medidas menos restrictivas de derechos que pudieran aprobarse, o que pudieran imponer menos obligaciones a los destinatarios de la misma.

Asimismo, se adecúa al **principio de seguridad jurídica**, dado que su tramitación se ajusta al procedimiento previsto en la normativa vigente de aplicación: Ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

La tramitación de esta Orden se adecúa al **principio de transparencia**, dado que en su elaboración se ha contado con la participación y visto bueno de representantes de asociaciones de personas con discapacidad, organizaciones sindicales, ayuntamientos y otras consejerías de la Comunidad de Madrid.

Finalmente, se adecúa al **principio de eficiencia**, ya que esta norma no conlleva cargas administrativas, racionalizando con ello la gestión de los recursos públicos de que dispone la Dirección General de Vivienda y Rehabilitación.

c) Análisis de las alternativas

No se han contemplado el análisis de otras alternativas. No obstante, de no llevar a cabo la modificación se seguiría manteniendo la situación actual de peligro, en especial para personas con discapacidad visual y ciertos colectivos de personas con discapacidad intelectual.

2.- CONTENIDO Y ANÁLISIS JURÍDICO

a) Contenido

El presente proyecto de Orden consta de una parte expositiva en la que constan los antecedentes normativos, las motivaciones a las que obedece la aprobación de la disposición, así como la justificación de que la propuesta es coherente con los principios de buena regulación establecidos en el artículo 129 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

La presente orden se estructura en un solo artículo. En cuanto al articulado, se pretende adaptar la norma técnica 2, itinerario exterior, modificando el punto 1.4. b), relativo al pavimento de las plataformas únicas de circulación y añadiéndose un nuevo apartado 4. Plataforma única con itinerario de circulación compartida, en el que se establecen las condiciones de implantación y diseño de dichas plataformas, reguladas en el Decreto 13/2007, de 15 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento Técnico de Desarrollo en Materia de Promoción de la Accesibilidad y Supresión de Barreras Arquitectónicas.

La novedad principal que presenta es limitar la ejecución de plataformas únicas de tráfico compartido en calles en que dicho diseño no es seguro para las personas.

Por último, se establecen una disposición adicional relativa a la habilitación y una disposición final relativa a la entrada en vigor.

b) Engarce con el derecho nacional y de la Unión Europea

La Constitución Española, en su artículo 14, reconoce la igualdad ante la ley, sin que pueda prevalecer discriminación alguna. A su vez, el artículo 9.2 de la Ley Fundamental establece que corresponde a los poderes públicos promover las condiciones para que la libertad y la igualdad de las personas sean reales y efectivas, removiendo los obstáculos que impidan o dificulten su plenitud y facilitando su participación en la vida política, cultural y social, así como el artículo 10 de la Constitución, de los derechos y deberes fundamentales, que establece la dignidad de la persona como fundamento del orden político y de la paz social. En congruencia con estos preceptos la Carta Magna, en su artículo 49, refiriéndose a las personas con discapacidad, ordena a los poderes públicos que presten la atención especializada que requieran y el amparo especial para el disfrute de sus derechos.

La Unión Europea y el Consejo de Europa, en concreto, reconocen respectivamente el derecho de todas las personas a la igualdad ante la ley y a la protección contra la discriminación tanto en la Carta de los Derechos Fundamentales de la Unión Europea como en el Convenio Europeo para la Protección de los Derechos Humanos y de las Libertades Fundamentales.

c) Vigencia

No existe ninguna norma previa que resulte derogada, teniendo esta Orden una vigencia indefinida.

d) Potestad de desarrollo reglamentario

Corresponde al Consejero competente en materia de accesibilidad el dictado de las disposiciones necesarias para el desarrollo y aplicación de lo dispuesto en el Decreto 13/2007, de 15 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento Técnico de desarrollo en Materia de Promoción de la Accesibilidad y Supresión de Barreras de la Comunidad de Madrid, así como modificar las Normas Técnicas a propuesta del Consejo para la Promoción de la Accesibilidad y Supresión de Barreras de la Comunidad de Madrid, todo ello de conformidad con lo dispuesto en el artículo 41.d) de la Ley 1/1983, de 13 de diciembre, de Gobierno y Administración de la Comunidad de Madrid.

e) Justificación del rango normativo propuesto

Conforme al artículo de 50 de la Ley 1/1983, de 13 de diciembre, de Gobierno y Administración de la Comunidad de Madrid, adoptarán la forma de «Orden» las disposiciones y resoluciones de los Consejeros en el ejercicio de sus competencias, que irán firmadas por su titular.

3.- ANÁLISIS SOBRE LA ADECUACIÓN DE LA PROPUESTA NORMATIVA AL ORDEN DE DISTRIBUCIÓN DE COMPETENCIAS

La ordenación constitucional de la forma del Estado español prevé en el artículo 148.1.3ª, la posibilidad de que las Comunidades Autónomas asuman competencias en materia de ordenación del territorio, urbanismo y vivienda y, de acuerdo con tal previsión, el apartado 4 del artículo 26.1 de la Ley orgánica 3/1983, de 23 de febrero, del Estatuto de Autonomía de la Comunidad de Madrid, atribuye a la Comunidad de Madrid la competencia exclusiva en materia de ordenación del territorio, urbanismo y vivienda.

En consecuencia y, a la vista del análisis de las cuestiones competenciales indicadas anteriormente, debe considerarse que el Proyecto de Orden se ajusta al orden constitucional de distribución de competencias.

4.- IMPACTO ECONÓMICO Y PRESUPUESTARIO

La norma que se propone no tiene impacto económico ni presupuestario, ni supone la misma gasto alguno para la Dirección General de Vivienda y Rehabilitación de la Comunidad de Madrid ni para ninguna otra Administración Pública. Asimismo, la norma no tiene efectos sobre la competencia ni tiene incidencia alguna en la unidad de mercado y la competitividad, al no implicar ninguna obstaculización de la libre circulación de bienes y servicios en todo el territorio nacional ni introducir desigualdad en las condiciones básicas del ejercicio de la actividad económica, cumpliendo así lo dispuesto en el artículo 14 de la Ley 20/2013, de 9 de diciembre, de Garantía de la Unidad de Mercado.

5.- DETECCIÓN Y MEDICIÓN DE LAS CARGAS ADMINISTRATIVAS

La norma propuesta no tiene cargas administrativas, ya que no implica ningún coste de su cumplimiento para la administración ni para los ciudadanos obligados a soportarlas.

No se trata de actuar sobre las plataformas únicas existentes sino que el fin de la modificación es que las nuevas que se ejecuten sean más seguras que las actuales. Los estudios de movilidad para la implantación de este modelo de vía no supondrían tampoco un gasto extra pues formarían parte del proyecto como uno más de los documentos del mismo.

6.- IMPACTOS DE CARÁCTER SOCIAL

Impacto por razón de género.

La Ley 30/2003, de 13 de octubre, sobre medidas para evaluar el impacto de género de las disposiciones normativas que elabore el Gobierno, siguiendo orientaciones internacionales y comunitarias al respecto, ha integrado la perspectiva de género en la labor normativa del Gobierno, obligándole a analizar las consecuencias que previsiblemente se seguirían, para los hombres y para las mujeres, antes de adoptar una iniciativa legislativa o una medida reglamentaria. La Orden afecta por igual a hombres y mujeres y no contiene aspecto alguno del que pudieran derivarse situaciones de discriminación.

Impacto sobre la infancia y adolescencia.

La orden propuesta por su contenido no tiene impacto alguno en la infancia y en la adolescencia, en cumplimiento de lo dispuesto en la Ley 26/2015, de 28 de julio, de modificación del sistema de protección a la infancia y a la adolescencia.

Impacto sobre la familia.

La orden propuesta por su contenido carece de impacto alguno en la familia, de conformidad con la Ley 26/2015, de 28 de julio, que modificó la Ley 40/2013, de 18 de noviembre, de Protección de la Familias Numerosas.

Impacto por razón de orientación sexual, identidad o expresión de género

La Orden propuesta, por su contenido, no genera impacto alguno sobre la orientación sexual e identidad o expresión de género, de acuerdo con lo previsto en la Ley 2/2016, de 29 de marzo, de Identidad y Expresión de Género e Igualdad Social y no Discriminación de la Comunidad de Madrid y en la Ley 3/2016, de 22 de

julio, de Protección Integral contra la LGTBIfobia y la Discriminación por Razón de orientación e identidad Sexual en la Comunidad de Madrid.

Impacto en materia de accesibilidad y supresión de barreras

La orden que se pretende aprobar tiene un impacto positivo en materia de accesibilidad y supresión de barreras, en cumplimiento de lo dispuesto en Ley 8/1993, de 22 de junio, de Promoción de la Accesibilidad y Supresión de Barreras Arquitectónicas, el Decreto 13/2007, de 15 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento Técnico de Desarrollo en Materia de Promoción de la Accesibilidad y Supresión de Barreras Arquitectónicas, así como el Real Decreto Legislativo 1/2013, de 29 de noviembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley General de derechos de las Personas con discapacidad y de su inclusión Social.

Otros impactos:

Impacto medioambiental.

La presente Orden no tiene impacto alguno en materia medioambiental.

7.- DESCRIPCIÓN DE LA TRAMITACIÓN REALIZADA Y DE LAS CONSULTAS PRACTICADAS

La **descripción de la tramitación** del expediente sería el siguiente:

- Trámite de audiencia de información pública: Publicación en Portal de transparencia.
- Informes de otras Administraciones Públicas y otros informes preceptivos y facultativos.

Trámite de consulta pública en la tramitación de la norma.

Conforme a lo dispuesto en el artículo 26.2 de Ley 50/1997, de 27 de noviembre, del Gobierno, no resulta exigible su sometimiento al trámite de consulta pública al tratarse de una modificación parcial que afecta a un aspecto muy concreto del Decreto 13/2007, de 15 de marzo, concretamente, se introducen solamente las condiciones que deben cumplir las calles configuradas como plataformas únicas de tráfico compartido en el ámbito de la Comunidad de Madrid. Por otra parte, la modificación que nos ocupa, tampoco tiene impacto significativo en la actividad económica, tal y como se ha explicado en el apartado 4 de la presente memoria, ni impone obligaciones relevantes a los destinatarios, es más, la presente reforma se realiza con el fin de poder garantizar la movilidad de las personas de forma autónoma, segura y cómoda.

Informes preceptivos y facultativos

Se recabarán a lo largo de la tramitación del expediente informe a las Direcciones Generales y órganos siguientes:

- Dirección General de la Mujer.
- Dirección General de la Familia y del Menor.
- Dirección General de Servicios Sociales e Integración Social.
- Dirección General de Presupuestos y Recursos Humanos.
- Consejo de Consumo
- Secretaría General Técnica.
- Servicios Jurídicos de la Comunidad de Madrid.

EL DIRECTOR GENERAL DE VIVIENDA Y REHABILITACIÓN

Fdo.: José María García Gómez